

RESOLUCION No. 1382 -

EXPEDIENTE No. 009-2017

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0591 DEL 17 DE JUNIO DE 2019.**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto No. 941 del 28 de diciembre de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3.-Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

4.- Que el artículo 34 ibidem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación

5.- Que el Decreto No. 941 del 28 de Diciembre de 2016 por medio del cual se crea la estructura orgánica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, le asigna a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 72 entre otras funciones la de ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se Desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 009 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen.

6.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

II. ANTECEDENTES

1382 -

1.- En consideración a la queja radicada con No. EXT-QUILLA-16-152348 de diciembre 23 de 2016, realizada por el curador Urbano No. 1 de Barranquilla en la que denunciaba la falsificación de una licencia presuntamente proveniente de su despacho, se realizó visita al predio ubicado en la Calle 79 N° 68 - 13 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el Informe Técnico C.U. No. 0039 - 2017 del 12 de enero de 2017, consignándose que la misma “tuvo como objetivo realizar seguimiento a la licencia con Resolución N° 558 de Diciembre 30 – 2013, la cual no pudo ser verificada, ya que en el inmueble no atendieron la visita, inmueble cerrado y obra terminada, por lo cual no se pudo hacer un Acta de Suspensión, pero se remite para sancionatorio por Licencia falsa remitida por el Curador N° 1 de Barranquilla, Doctor ARMANDO GUIJARRO DAZA”. Área de infracción encontrada: 482 M2

2.- Mediante Auto N° 0342 de fecha 19 de septiembre de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de VECINO VECINO LUIS EDUARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.536.622 y SERRANO DE VECINO FANNY ESTHER identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.962, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con “Construcción sin licencia en terrenos aptos para estas actuaciones” en el inmueble ubicado en la CALLE 79 N° 68 - 13, con base en el Informe técnico C.U. No. 0039 - 2017 elaborados por el área técnica de la Oficina de Espacio Público.

3.- En consulta realizada a la curaduría N° 2, tal oficina manifestó no haber tramitado licencia a favor de los presuntos infractores, ni en favor de un tercero relacionado con la dirección del inmueble ubicado en la CALLE 79 N° 68 - 13.

4.- El 14 de marzo de 2018, se elevó pliego de cargos 0025, en contra VECINO VECINO LUIS EDUARDO y SERRANO DE VECINO FANNY ESTHER. Por la presunta comisión de infracciones urbanísticas, llevadas a cabo en el inmueble ubicado en la CALLE 79 N° 68 - 13 de esta ciudad, relacionadas con la construcción sin licencia en un área de 482 M2. El cual fue notificado por aviso mediante oficio QUILLA-18-087541, recibido por la señora Fanny Esther Serrano de Vecino el día 25 de mayo de 2018, tal como consta en la guía de envío YG193018582CO de la empresa 472.

5.- Mediante Auto 314 de 2018 se dio traslado para alegar VECINO VECINO LUIS EDUARDO y SERRANO DE VECINO FANNY ESTHER, el cual fue comunicado mediante oficio QUILLA-18-122244 recibido por la señora Fanny Esther Serrano de Vecino el día 16 de julio de 2018, tal como consta en la guía de envío ME738571443CO de la empresa 472.

1.- Dentro del expediente 009-2017 este despacho mediante resolución 0591 del 17 de junio de 2019 declaró infractores de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores LUIS EDUARDO VECINO VECINO y FANNY ESTHER SERRANO DE VECINO identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.962, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 79 N° 68 - 13 de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria N° 040-63663, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 482 Mt2, y se le sancionó al pago de una multa equivalente a la suma de al pago de multa equivalente a la suma de DOSCINETOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTAY DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$266.092.920) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.





1382 -

2.- La Resolución se notificó personalmente a la señora Fanny Esther Serrano de Vecino el día 3 de julio de 2019 quien a través de apoderado mediante escrito de radicado EXT-QUILLA-19-132695 del 17 de julio de 2019 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0591 del 17 de junio de 2019.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución No. 0591 del 17 de junio de 2019 es oportuno, toda vez que fue presentado dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, además contra el acto administrativo que se recurre proceden los recursos de reposición y apelación por ser de aquellos que se consideran actos definitivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite a éste.

IV. SUSTENTACION DEL RECURSO

El apoderado de la señora Fanny Esther Serrano de Vecino sustenta el recurso aduciendo que existe incongruencia en la descripción física del inmueble toda vez que las dos plantas existentes están construidas hace años y no se les ha realizado modificación ni ampliación alguna, alega que no es clara la determinación del área de la presunta infracción por cuanto en el acta quedó plasmado que no se logró el ingreso al predio.

De igual modo amenaza con denunciar ante la Fiscalía y procuraduría las supuestas irregularidades plasmadas en el informe técnico que dio inicio al proceso

la violación de sus derechos fundamentales y centra todo su escrito en la supuesta exclusión de pruebas aportadas al proceso y una valoración errónea de las pruebas obrantes en el expediente, sin referirse de fondo a la infracción por la cual se le declaró infractor y se impuso una multa la cual se materializó en un bien de conservación arquitectónica.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque *“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”*

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición consiste en que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido en ejercicio de sus funciones.

Previo a estudiar los argumentos esbozados por el recurrente considera el despacho menester aclarar que según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que

“... Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. ...”*

1382 -

Que, en el presente caso, los anteriores requisitos establecidos en la Ley se encuentran cumplidos por lo cual corresponde estudiar de fondo lo alegado por el recurrente a través de su recurso de reposición.

El apoderado de la señora Fanny Esther Serrano de Vecino sustenta el recurso aduciendo que existe incongruencia en la descripción física del inmueble toda vez que las dos plantas existentes están construidas hace años y no se les ha realizado modificación ni ampliación alguna, alega que no es clara la determinación del área de la presunta infracción por cuanto en el acta quedó plasmado que no se logró el ingreso al predio.

Debe expresar este despacho que a fin de garantizar el debido proceso y a efecto de tomar una decisión ajustada a derecho dentro del proceso se ordenó una visita técnica al inmueble, la cual fue realizada por funcionarios de la oficina de Control Urbano de esta Secretaría y quedó plasmada en informe técnico C.U. 1854-2019 del 1 de noviembre de 2019, en el que una vez se obtuvo acceso al predio quedó plasmado que la intervención realizada corresponde a un área de 158,10 mts², por lo cual procederá a ajustarse el área de infracción para la tasación de la sanción de multa y procederá a regraduarla.

El apoderado del igual modo amenaza con denunciar ante la Fiscalía y procuraduría las supuestas irregularidades plasmadas en el informe técnico que dio inicio al proceso, sin embargo, el despacho debe advertir que a la presente actuación se dio inicio luego de la presentación de la queja de radicado EXT-QUILLA-16-152348 de diciembre 23 de 2016, realizada por el curador Urbano No. 1 de Barranquilla en la que denunciaba la falsificación de una licencia presuntamente proveniente de su despacho y ello fue lo que motivó la actuación administrativa a efecto de realizar la verificación de las obras adelantadas en el predio objeto del presente proceso.

Adicionalmente expresa la violación de sus derechos fundamentales por la supuesta exclusión de pruebas aportadas al proceso y una valoración errónea de las pruebas obrantes en el expediente, sin embargo, se observa que a lo largo del expediente no aparece prueba alguna solicitada o aportada por la recurrente.

Así mismo, debemos resaltar que a lo largo del escrito del recurso no se refiere de fondo a la comisión de la infracción o la subsanación de ésta la cual se materializó en un bien de conservación arquitectónica y como bien puede observarse del seguimiento de las imágenes de la herramienta Google maps el inmueble sufrió modificaciones, las cuales no han sido amparadas con licencia alguna o permiso de la autoridad competente



1382 -



Insiste el despacho que las obras entre otras, la modificación de fachada no fueron avaladas por licencia alguna y así lo indicaron las curadurías urbanas de Barranquilla, obras que son fácilmente demostrables en el registro fotográfico de la aplicación Google maps en donde en la línea de tiempo puede verse que el inmueble no tenía el balcón del segundo piso, ni el cerramiento en rejas ni la fachada actual

Toda vez que se allega acta de defunción del señor Luis Eduardo Vecino Vecino, será desvinculado de la sanción y esta será confirmada contra la señora Fanny Esther Serrano de Vecino,

En cuanto a la regraduación de la multa esta quedará así

Salario Mínimo Diario 2019	No. de metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia	Graduación de la sanción: 10 – 20 SMDLV	TOTAL
\$27.603	158 Mts2	20 SMDLV	\$ 87.225.480

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular por causa de muerte al señor Luis Eduardo Vecino Vecino, recayendo todos los efectos de la resolución 0591 del 17 de junio de 2019 en cabeza de la señora Fanny Esther Serrano de Vecino propietaria del inmueble

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 0591 del 17 de junio de 2019 el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora SERRANO DE VECINO FANNY ESTHER identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.962, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 79 N° 68 - 13 de esta ciudad, con Matricula Inmobiliaria

1382

Nº 040-63663, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 158 Mt2.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución N° 0591 del 17 de junio de 2019 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a SERRANO DE VECINO FANNY ESTHER identificada con cédula de ciudadanía No.22.383.962, al pago de multa equivalente a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$87.225.480) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

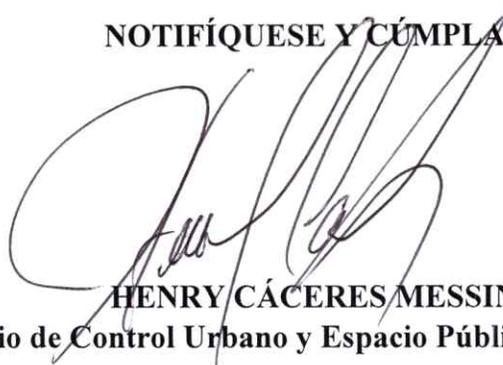
ARTICULO CUARTO: Confirmar en su totalidad los demás artículos de la Resolución N° 0591 del 17 de junio de 2019 expedida por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Despacho del alcalde.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 28 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla.

Proyecto: MPSC
Reviso: PSZ